

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(74/2020 D.J.)

**“PRÓRROGA DE SERVICIOS DE INSTALACIONES  
CONTINGENTES PARA LA CUSTODIA DE ESPECIES  
MONETARIAS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SERSAPRO, S.A.  
DE C.V.”**

FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**", y también "**SERSAPRO, S.A. DE C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 48/2020 D.J. denominado "**SERVICIOS DE INSTALACIONES CONTINGENTES PARA LA CUSTODIA DE ESPECIES MONETARIAS EN US\$ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**", y este se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que según contrato celebrado el veintiuno de abril de dos mil veinte y autenticado en esta ciudad, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos de ese mismo día, ante mis propios oficios notariales, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado "Servicios de instalaciones contingentes para la custodia de especies monetarias en dólares de los Estados Unidos de América". El precio total del contrato era por un monto de hasta SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 70,000.00). Que incluye Impuestos.

#### **II. PRÓRROGA**

De conformidad a carta enviada por la Contratista con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, suscrita por su Gerente General, Ingeniero Francisco Ardón, en la cual expresa su total disposición para prorrogar el contrato referido para el período del 15 de agosto al 14 de octubre de 2020, bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado; y de conformidad con la resolución razonada de prórroga de contrato de Libre gestión No.

01/2020 del 14 de agosto de dos mil veinte, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 48/2020 D.J, de fecha 21 de abril de 2020, denominado "SERVICIOS DE INSTALACIONES CONTINGENTES PARA LA CUSTODIA DE ESPECIES MONETARIAS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS", prórroga cuya vigencia será desde el día 15 de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, según Resolución Razonada No. VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se ha nombrado los Licenciados: Juan Alberto Hernández, Gerente de Operaciones Financieras; José René Barahona Durán, Jefe Sección de Administración y Custodia de Valores; Eugenio Antonio Custodio, Jefe de Sección Servicios de Caja y a la Ingeniero María de los Ángeles de Alvarado, Jefe del Departamento de Tesorería, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

### **III. MODIFICACIONES**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO; VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **X. GARANTÍA**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

#### **"V.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio tendrá vigencia de dos meses a partir de la orden de inicio."

#### **"VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, serán Administradores del Contrato los Licenciados: Juan Alberto Hernández, Gerente de Operaciones Financieras; José René Barahona Durán, Jefe Sección de Administración y Custodia de Valores; Eugenio Antonio Custodio, Jefe de Sección Servicios de Caja y a la Ingeniero María de los Ángeles de Alvarado, Jefe del Departamento de Tesorería, quienes

podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"X.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, se deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la Contratista que incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

##### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

### Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia”.

### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte. ANTE MÍ, GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil



setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO,

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.", y también "SERSAPRO, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos noventa y tres-ciento dos-cero, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado la prórroga del contrato identificado con el número cuarenta y ocho/dos mil veinte D.J., denominado "SERVICIOS DE INSTALACIONES CONTINGENTES PARA LA CUSTODIA DE ESPECIES MONETARIAS EN US\$ DE LOS ESTADOS UNIDOS", suscrito el veintiuno de abril de dos mil veinte, el precio del contrato es hasta por un monto de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que incluye Impuestos. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO, VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en el

sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantía de cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: **“V.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio tendrá vigencia de dos meses a partir de la orden de inicio”. **“VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número VEINTICINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, serán Administradores del Contrato los Licenciados: Juan Alberto Hernández, Gerente de Operaciones Financieras; José René Barahona Durán, Jefe Sección de Administración y Custodia de Valores; Eugenio Antonio Custodio, Jefe de Sección Servicios de Caja y a la Ingeniero María de los Ángeles de Alvarado, Jefe del Departamento de Tesorería, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste”. **“X.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Monto: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, se deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la contratista que incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía

de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia: Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución: Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadàs reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; y b) Respecto del Ingeniero **Manuel Francisco Ardón Belloso**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por el señor Carlos Mauricio Novoa González, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "SERSAPRO, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Guillermo Guidos Alarcón, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente, en

dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y SIETE del libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

